

29 de julio de 2026

Bogotá D.C.

**CONSTANCIA POLÍTICA Y JURÍDICA SOBRE LA NO ASISTENCIA DE LA
BANCADA DEL PACTO HISTÓRICO A LA SESIÓN DE POSESIÓN
PRESIDENCIAL EN CALI**

Rendimos esta constancia pública y formal para dejar sentado ante el país el sustento normativo, ético y político por el cual la bancada del Pacto Histórico no asistirá ni convalidará la sesión de posesión de Abelardo de la Espriella en el auditorio de la Universidad Santiago de Cali, a pesar de que la mayoría de este Senado haya votado afirmativamente la proposición que autoriza dicho traslado.

Pretender presentar el traslado del rito de posesión a Cali como un “gesto descentralizador” o un “acercamiento a las regiones” constituye una falacia política. La descentralización real de un Estado no se logra mediante actos simbólicos suntuarios ni trasladando el protocolo de la capital a otra ciudad por un día. Si la administración entrante tuviera la intención genuina de descentralizar el país y fortalecer las regiones, su prioridad debería concentrarse en el escenario legislativo y democrático por excelencia: el Congreso de la República. La verdadera autonomía territorial que salda la deuda histórica con las regiones no se resuelve con espectáculos itinerantes, sino garantizando la aprobación y reglamentación de la Ley Orgánica de Competencias, asociada a la reforma del Sistema General de Participaciones (SGP).

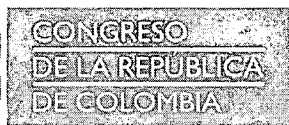
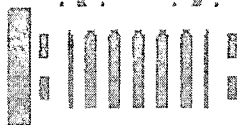
Es en el Poder Legislativo donde se deben definir las transferencias reales de recursos, la distribución clara de funciones entre la Nación y los entes territoriales, y la financiación directa para la salud, la educación pública, el agua potable y el saneamiento básico en los municipios y departamentos. Varios de los sectores y asesores que hoy acompañan al gobierno electo son los mismos que en décadas pasadas promovieron la recentralización del gasto, despojando a las regiones de más de 500 billones de pesos después de la Constitución de 1991. Por ello, desde el Pacto Histórico sostenemos que la descentralización se demuestra aprobando leyes con presupuesto e impacto estructural en el Capitolio, y no incurriendo en derroches logísticos en Cali para encubrir la falta de una agenda regional seria.

Es nuestro deber pedagógico explicarle a la opinión pública por qué consideramos que esta aprobación vicia la institucionalidad republicana:

1. El Presidente electo comparece ante el Congreso; no el Congreso ante él

El artículo 192 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República toma posesión ante el Congreso. Antes de prestar juramento, el señor de la Espriella es un ciudadano particular sin funciones públicas ni competencia para definir la logística del Estado


29.07.2026



ón Política). Consideramos inaceptable que la representación de la soberanía popular pretenda desplazarse como un comité de invitados supeditado a la voluntad o al capricho de un gobernante entrante.

2. Extralimitación de competencias en la decisión del Senado

El artículo 6° de la Ley 5ª de 1992 clasifica de forma taxativa las funciones del Congreso (constituyente, legislativa, electoral, judicial, administrativa, de control político y protocolaria). En ninguna de ellas existe, a nuestro juicio, una atribución que permita trasladar la sede soberana del Capitolio Nacional por simple conveniencia política del mandatario saliente o entrante. La facultad de cambiar de sede es excepcionalísima y reservada únicamente a situaciones comprobadas de fuerza mayor o grave alteración del orden público. Al aprobar esta proposición sin esa justificación, consideramos que la mayoría de esta plenaria incurrió en una manifiesta extralimitación de funciones y desviación de poder.

3. Advertencia de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal

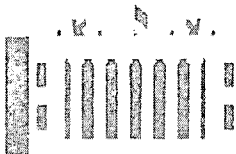
Desplazar a cientos de congresistas, personal administrativo, equipos de protección y logística hasta Cali genera un gasto público millonario e inoficioso. Esto vulnera directamente los principios de economía, eficiencia, moralidad y responsabilidad fiscal de los artículos 209 y 267 de la Constitución. Advertimos que la responsabilidad jurídica recae de forma directa sobre las y los congresistas que dieron su voto positivo a la proposición, quienes deberán responder ante la Contraloría General, la Procuraduría y la Fiscalía por autorizar un eventual detrimento patrimonial e injustificado en medio de las tensiones económicas que enfrenta el país.

4. Plena garantía constitucional para la abstención política

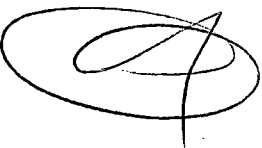
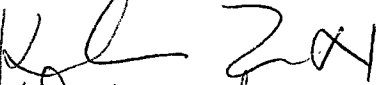
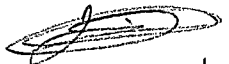
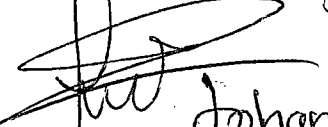
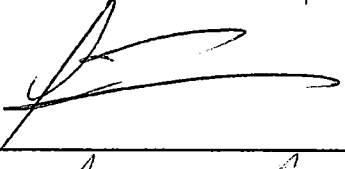
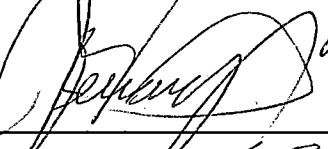
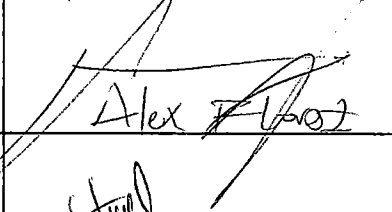
Aclaremos a la opinión pública que nuestra ausencia no configura el incumplimiento de ningún deber parlamentario. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-134 de 2023, ampara la abstención y el ausentismo motivado como un ejercicio legítimo de protesta política. Nuestra posición disidente está blindada por la inviolabilidad de la opinión parlamentaria consagrada en el artículo 185 de la Carta Política.

La mayoría parlamentaria pudo haber aprobado la proposición, pero la mayoría no puede estar por encima de la Constitución. No seremos cómplices del derroche ni del quebrantamiento del equilibrio de poderes.

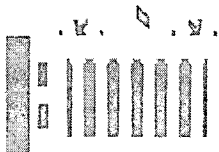
Fraternalmente,



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

	Carolina Corcho
David Racco	Maria Eugenia Lopez
 Alejandro Orana	 Wainer Rodriguez
Martin Cardo	
Delany Jerez D. Mary Jureado Palomino	
 Kevin Gomez Paz	Lucia C. Arnedo Garcia
 Ramelia Zuluaga Navarro	 Sandra Chindoy
 Johana Goro	
 AGROSA ESAT	 Alex Flores
 Esmeralda Hernandez	 Yaini C.
Adella E.	


29.01.2026



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
